

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

|                  |   |
|------------------|---|
| <b>Queja</b>     | <b>2301393</b>  |
| <b>Materia</b>   | Vivienda.   |
| <b>Asunto</b>    | Vivienda. Solicitud de inscripción en el Registro de demandantes de vivienda. Declaración de emergencia habitacional por desahucio. Solicitud para conocer la situación del expediente. Falta de respuesta. |
| <b>Actuación</b> | Resolución de consideraciones a la Administración.  |

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes

El 26/04/2023, la persona, que comparece en nombre de su hija -acreditado mediante acta notarial-manifiesta que el Ayuntamiento de Alicante no da respuesta a su petición de entrevista con alcaldía de 20/03/2023 para exponerle su situación familiar en relación con la salud y la vivienda. Solicita al Síndic: tener la cita y que le sea adjudicada vivienda.

El 28/04/2023, presenta escrito exponiendo que hay una declaración de desahucio en curso y que ha presentado a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo- EVHA (Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática) los siguientes escritos (resumen, fecha y número de registro):

- Solicitud de inscripción en el Registro de demandantes de vivienda (24/02/2022; 543744).
- Consulta de datos sobre la situación en la Unidad de Desahucios (28/02/2023; 344).
- Solicitud para conocer el estado de tramitación de su expediente (19/04/2023; con sello de registro, sin número asignado).
- Aportación de informe municipal sobre su situación de exclusión social (21/04/2023; 561).

El 05/05/2023 la persona confirma que no ha recibido respuesta de la citada Entidad a su solicitud de 19/04/2023.

El 08/05/2023, la queja es admitida a trámite en base a las siguientes consideraciones:

La cuestión de fondo planteada por la persona es que necesita la declaración de emergencia habitacional (artículo 48.7 del Decreto 106/2021, de 6 de agosto, del Consell, del Registro de Vivienda de la Comunitat Valenciana y del procedimiento de adjudicación de viviendas) para que la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática (EVHA) proceda a la urgente adjudicación de una solución habitacional ante la necesidad que padece como consecuencia de un próximo desahucio. Así:

Por un lado, estimamos que la petición de entrevista con alcaldía, considerada como ejercicio del derecho de petición, está en plazo de respuesta (tres meses). Si no ha obtenido respuesta el 21/06/2023, podrá dirigirse al Síndic.

Por otro, estimamos que la solicitud para conocer el estado de tramitación de su expediente en la EVHA para la adjudicación de vivienda no ha sido respondida en el plazo de diez días hábiles, por lo que será tramitada queja por este motivo, con el fin de que la persona pueda conocer cuál es su situación respecto a la declaración de emergencia habitacional y la posibilidad de obtener una vivienda con antelación a su desahucio.

Por tanto, se requiere informe a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática) sobre los siguientes extremos:

A/ ¿Hay abierto procedimiento para declarar la situación de emergencia habitacional de las personas citadas?

- En caso de respuesta negativa:

¿Por qué motivo?

¿Existe concreta previsión temporal para abrirlo? Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una actuación previa.

- En caso de respuesta afirmativa:

¿Se ha dado respuesta a la solicitud de 19/04/2023 para que la persona conozca el estado del procedimiento?

¿Cuál es su estado?

¿Se ha solicitado al Ayuntamiento de Alicante que emita su posición al respecto?

En caso de respuesta negativa: motivos.

En caso de respuesta afirmativa: justificar.

¿Ha habido respuesta del Ayuntamiento de Alicante?

En caso de respuesta afirmativa: aportar copia.

En caso de respuesta negativa: ¿qué plazo se ofrece a las administraciones para que emitan su respuesta en los procedimientos de declaración de emergencia habitacional?

¿Qué previsión temporal concreta existe para resolver el procedimiento relativo a la situación de emergencia habitacional? Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

B/ ¿Hay alguna previsión adicional para abordar la situación de las personas citadas? ¿Cuál es?

Acto recibido por la citada Entidad el 09/05/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

## 2. Consideraciones

### 2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. La Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática) no da respuesta a la persona. No da respuesta al Síndic.

### 2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho de la persona promotora del expediente a acceder al mismo (artículo 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y a su derecho al disfrute de una vivienda digna (artículos 8, 9 y 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana), lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (en adelante, LSG).

### 2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, estimamos que la inactividad de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática) no ha resultado respetuosa con los citados derechos de la persona dado que no se le da respuesta a su solicitud para conocer el estado de tramitación del procedimiento relativo a la declaración de emergencia habitacional ante una situación de próximo desahucio.

Nuestras recomendaciones se centrarán en que se dé respuesta al escrito de 19/04/2023 de modo que la persona pueda conocer si en la citada Entidad existe procedimiento abierto para declarar su situación de emergencia habitacional y en tal caso, cuál es su estado de cara a la posibilidad de obtener una vivienda con antelación a su desahucio. En caso de que no esté abierto tal procedimiento, motivos.

## 2.4. Conducta de la Administración

La Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática) no ha colaborado con el Síndic ya que ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 09/05/2023 y no nos consta ni respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECORDAR a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática) su obligación de respetar el derecho de las personas a obtener información sobre los procedimientos en los que tienen la condición de interesadas (artículo 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática) que justifique ante el Síndic haber dado respuesta al escrito de 19/04/2023 de modo que la persona pueda conocer si tiene procedimiento abierto para declarar su situación de emergencia habitacional y en tal caso, cuál es su estado o, en caso de que no esté abierto, motivos.

TERCERO: RECORDAR a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar a la citada Entidad, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana